

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE SECRETARÍA

3012 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en el espacio público (Expte. núm. 17/0746).*

Edicto

Don Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de abril de dos mil diecisiete, en relación con el punto “13.- Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en el espacio público. (Expte. nº 17/0746)”, adoptó por unanimidad aprobar inicialmente dicho acuerdo. Expuesta al público en los tablones municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83 de fecha 4 de mayo de 2017, sin que en el plazo de treinta días hábiles se hayan presentado alegaciones o reclamaciones algunas, por lo que queda elevada a definitiva y se procede a su publicación íntegra.

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPOSICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y CICLOMOTORES
EN EL ESPACIO PÚBLICO

Exposición de motivos.

La utilización del espacio público para la exposición y venta directa de vehículos de motor y ciclomotores viene siendo una práctica que se da con habitualidad en determinadas zonas del municipio de Alcalá la Real. En orden a evitar situaciones de negocios encubiertos que eluden de ese modo la legalidad vigente, procede la regulación de esa actividad a través de esta ordenanza.

Artículo 1.-Objeto de la Ordenanza.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en la vía pública dentro del término municipal de Alcalá la Real.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

A).-Establecimientos de venta de vehículos.

Los establecimientos de venta de vehículos que dispongan de licencia o, en su caso, de comunicación previa para realizar su actividad, que incluirá la compraventa de vehículos, y

cada operación efectiva de compraventa deberá realizarse en el interior del establecimiento comercial. No obstante, de forma excepcional y en todo caso sujeto a previa autorización municipal, se podrá autorizar la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores que se realice por parte de un establecimiento comercial permanente fuera de su recinto, es decir, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, hasta en un máximo de cinco vehículos.

Aquellos vehículos de motor y ciclomotores expuestos en vías o espacios de uso o dominio público por parte de establecimientos dedicados a este tipo de actividad comercial careciendo de la preceptiva autorización municipal, supondrá independientemente de la sanción económica que en su caso se imponga, un requerimiento formal por parte de la Policía Local para que los vehículos objeto de la infracción sean retirados al interior del establecimiento, y, en caso de hacer caso omiso al requerimiento y reiteración en la infracción, la retirada de los mismos al Depósito Municipal.

Se presumirá que se encuentra en exposición y venta un vehículo que con cartel anunciador o sin el, si por el servicio de Policía Local se detecta a través de diligencias de investigación, su vinculación con algún establecimiento de venta de vehículos.

B).-Venta por particulares.

Estará sujeta a previa autorización municipal la venta de vehículos de motor y ciclomotores efectuada a título particular y de forma aislada y puntual por parte de su titular,- entendiendo por tal, la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación-, que pretenda publicitarse en la vía pública o en espacios de uso y dominio público-con las matizaciones que se indicarán más adelante-, y mediante la colocación de anuncios de venta visibles en tales vehículos.

C).- Definición de vehículo de motor y ciclomotor.

Se entiende por vehículo de motor y ciclomotor lo establecido en los puntos 9 y 12 del Anexo I del Real Decreto Legislativo nº 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial. En adelante, en esta ordenanza todo ello quedará comprendido en el término "vehículo".

Artículo 3.- Condiciones generales de la autorización.

1.-Sólo se concederán autorizaciones para la venta de vehículos con MMA igual o menor a 3.500 Kg cuyo impuesto de vehículos de tracción a motor este dado de alta en el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

2.-Será necesario que el vehículo objeto de venta no figure en ninguna de las situaciones de baja en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. Además, el titular del vehículo deberá estar al corriente de pago de los tributos municipales y deberá tener en vigor el seguro obligatorio y la revisión periódica de la estación de inspección técnica de vehículos (ITV).

3.-En el caso de particulares, solo se les concederá una autorización de venta por cada titular. Dicha autorización tendrá una validez de tres meses, con posibilidad de prórroga por otros tres, previa solicitud de la persona titular del vehículo. El citado permiso podrá tener

una validez menor determinada por la fecha de finalización de la vigencia de la revisión periódica de ITV o del seguro obligatorio del vehículo. Una vez renovado el seguro o llevada a cabo la revisión, se ampliará la autorización de venta hasta completar el plazo máximo que se le había otorgado.

4.- En el caso de establecimientos dedicados a la venta de vehículos, solo se les concederá un máximo de cinco autorizaciones de venta. Dicha autorización tendrá una validez de seis meses, con posibilidad de nuevas autorizaciones por iguales periodos, previa solicitud de la persona titular del establecimiento. No obstante lo anterior, no se concederá a tales establecimientos autorización municipal alguna o revocándose la expedida en su caso, en situaciones acreditadas por la Policía Local de graves afecciones o problemas de tráfico y/o de pacífica convivencia ciudadana en las vías o espacios públicos donde se solicite o se esté desarrollando esta actividad.

Artículo 4.- Condiciones del estacionamiento del vehículo.

1.- En ningún caso podrá ocuparse la vía pública ni circular por ella con una oferta de venta del vehículo sin la autorización previa. Esta autorización municipal deberá ser exhibida en lugar visible dentro del propio vehículo.

2.-En lo relativo al estacionamiento del vehículo, se deberá dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo nº 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial; al Real Decreto nº 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación; y a la Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (Zona Azul), o normativa que sustituya a todas ellas. En consecuencia, deberá estar correctamente estacionado en zona de aparcamiento y, en el caso de tratarse de vehículos de venta por particulares, no podrán permanecer en el mismo lugar de la vía pública durante más de 7 días consecutivos.

3.- En el caso de establecimientos comerciales dedicados a la venta de vehículos, los vehículos provistos de la autorización municipal correspondiente, además de estar correctamente estacionados en la vía pública conforme a lo preceptuado en las normas de tráfico, deberán en todo caso estacionarse junto al propio establecimiento autorizado o sus inmediaciones y sólo durante horario laboral, entendiéndose como tal a los efectos de la presente ordenanza, el comprendido de lunes a viernes, en horario de 8 a 21 horas, y los sábados en horario de 8 a 14 horas. Fuera de los días y horarios expresados, los vehículos autorizados no podrán permanecer en ningún caso estacionados en la vía pública.

Artículo 5.-Devengo de tasas.

La concesión de la autorización de venta por particulares devengará el importe de 12,00 euros mes/vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la ordenanza fiscal nº 14 reguladora de la tasa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vía pública. La concesión de la autorización de venta por establecimientos devengará el importe de 27,75 euros mes/autorización, de conformidad con el estudio económico confeccionado.

Artículo 6.-Tramitación de la autorización de venta.

Para obtener la autorización de venta del vehículo en la vía pública, será necesario:

- En el caso de particulares: Presentar una solicitud en modelo normalizado en el Registro Municipal con la autorización expresa de las comprobaciones que vía telemática deban llevarse a cabo para el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento; adjuntando la siguiente documentación: Copia del documento nacional de identidad (DNI) de la persona titular del vehículo.

- En el caso de establecimientos dedicados a la venta: Presentar una solicitud en modelo normalizado en el Registro Municipal con la autorización expresa de las comprobaciones que vía telemática deban llevarse a cabo para el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento; adjuntando la siguiente documentación: Copia compulsada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), y/o copia compulsada del documento acreditativo de la actividad comercial de compra-venta de vehículos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza, se requerirá a la persona o establecimiento comercial interesados para que, en el plazo de 10 días, subsane o complete los documentos que se consideren preceptivos para la tramitación de la autorización. En el supuesto de que no se presente la referida documentación, se procederá al archivo de su solicitud por desistimiento de la persona titular del vehículo o de la empresa en su caso.

Una vez revisada la documentación y previa comprobación de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de los tributos locales, la Concejalía de Tráfico y Seguridad Ciudadana concederá una autorización expresa al vehículo autorizado; en el caso de establecimientos destinados a la venta, se les podrá conceder hasta un máximo de cinco autorizaciones expedidas a nombre de la empresa.

Artículo 7.-Inspección y control.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a la Policía Local, como garantes de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal. De toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que pueden ser constitutivos de infracción y la tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 8.-Infracciones.

1.-Constituye infracción de la presente ordenanza toda vulneración de las obligaciones y prescripciones contenidas en la misma. En consecuencia, las personas que incurran en responsabilidad derivada del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.-Se consideran infracciones muy graves:

- La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.
- La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en

beneficio propio a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en la presente ordenanza.

- La venta y exposición de vehículos en vía pública por establecimiento comercial sin autorización municipal.
- Suplantar la autorización municipal.
- Obstaculizar las funciones de inspección y comprobación de los Agentes municipales.

3.-Se consideran infracciones graves:

- Autorización de venta caducada.
- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

4.-Se consideran infracciones leves todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones reguladas en esta ordenanza, no tipificadas como graves o muy graves, y:

- La inexistencia de la autorización municipal de venta de vehículos por particulares en la vía pública.

Artículo 9. Personas responsables de las infracciones.

Son imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose a quien sea titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a las personas suplentes, colaboradoras, representantes o empleadas.

En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, tendentes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de las diferentes personas que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 10.-Sanciones.

1.-Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las infracciones graves, con multa de 751 a 1.500 euros.
- Las infracciones leves, con apercibimiento y/o multa de hasta 750 euros.

2.-Con independencia de las sanciones, se podrán adoptar las siguientes medidas por parte de la Policía Local: ordenar la retirada, traslado y depósito del vehículo, en cuyo caso este servicio devengará la correspondiente tasa, que deberá ser abonada como requisito previo a la devolución del vehículo. En todo caso, y tratándose de establecimientos comerciales permanentes, se procederá a la retirada del vehículo en el supuesto de infracción por venta de vehículos sin la preceptiva autorización municipal, siempre que se haya hecho caso omiso del requerimiento expreso formulado por la Policía Local y haya habido, por tanto, reiteración en la infracción.

3.-Se presumirá el abandono del vehículo cuando transcurran más de dos meses desde que haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente; en ese caso, se requerirá a la persona titular para que en el plazo de un mes retire el vehículo del Depósito municipal, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 11.-Graduación de las sanciones.

1.-La imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada con los hechos. Así, para la graduación de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad, reiteración o reincidencia.
- b) El riesgo o afección para el tráfico y la seguridad vial.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el paisaje urbano.
- d) La utilización realizada del espacio público.

2.-Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones a esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones a esta ordenanza.

3.-En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 12. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

El cómputo del plazo de prescripción y su interrupción se realizará conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Competencia sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien ésta delegue.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo regulado por la normativa específica aplicable, y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o normativa que la sustituya.

Disposición Final.

Esta ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local una vez su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el art. 65.2 en relación con el 70.2 de dicha ley.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Alcalá la Real, a 23 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.